

Defensoría del Pueblo Colombia

Responsabilidad del Estado por el asesinato de una mujer a manos de su pareja policía.



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

#NosUnenTusDerechos

Defensoría del Pueblo Colombia

Derecho a la salud y medidas de protección contra el COVID-19 de las personas privadas de la libertad.

Sentencia:

9 DE JULIO DE 2020

11001-03-15-000-2020-00214-01[AC

Defensoría del Pueblo

Carlos Ernesto Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Luis Andrés Fajardo Arturo
Vicedefensor del Pueblo

Ángela María Sánchez Rojas
Directora Nacional de Promoción y Divulgación de los Derechos Humanos

Heidi Abuchaibe Abuchaibe
Defensora Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales
Se desempeñó como Delegada entre febrero de 2021 y el 31 de agosto del mismo año.

Consejo de Estado

Marta Nubia Velázquez Rico
Presidente

Milton Chaves García
Magistrado ponente

La elaboración y coordinación de esta cartilla estuvo a cargo de la Delegada para Asuntos Constitucionales y Legales, de la Dirección Nacional de Promoción y Divulgación, de la Vicedefensoría del Pueblo y del equipo de la presidencia del Consejo de Estado. Contó con el acompañamiento del despacho ponente de la sentencia.

Autor
Ana María Sánchez – Audrey Mena Mosquera

© Defensoría del Pueblo de Colombia
Calle 55 N.o 10-32
Teléfonos: 314 4000 - 314 7300, ext. 2718

Presentación

La Defensoría del Pueblo, como Institución Nacional de Derechos Humanos, es la encargada de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos en Colombia, según lo establece el artículo 282 de la Constitución Política. Para lograr este objetivo, implementa diversas actividades pedagógicas que fortalecen el conocimiento y la apropiación de la cultura de los derechos humanos, expresada, entre otras, en las decisiones judiciales de las altas cortes.

A su vez, el Consejo de Estado es el máximo tribunal de lo contencioso administrativo y el cuerpo consultivo del Gobierno nacional. A través de sus salas y secciones, esta institución se pronuncia sobre diversas materias entre las que se destacan, el ejercicio y la garantía de los derechos políticos, así como la vulneración de derechos fundamentales, colectivos, laborales.

El 7 de diciembre de 2020, la Defensoría del Pueblo suscribió un memorando de entendimiento con el Consejo de Estado. La finalidad de este memorando es sumar esfuerzos para desarrollar diversas acciones encaminadas a la investigación, capacitación y difusión de la jurisprudencia del Consejo de Estado en las siguientes materias:

- Derechos humanos
- Derecho internacional humanitario
- Responsabilidad extracontractual por fallas en el servicio a cargo de la fuerza pública
- Derechos de los trabajadores en el ámbito administrativo
- Enfoque de género
- Derechos colectivos y derechos políticos

De igual manera, este acuerdo busca fomentar estos principios:

- Transparencia
 - Acceso a la información pública
 - Participación ciudadana en la gestión pública
 - Celeridad
- Confianza de la ciudadanía

Se trata de una estrategia interinstitucional de pedagogía y divulgación de jurisprudencia relevante en materia de derechos humanos, proferida durante 2020 por el Consejo de Estado.

Cada documento está construido con un lenguaje que permite edificar la cultura y la vivencia de los derechos humanos. En esta cartilla, usted encontrará:

- Un breve resumen de los hechos de cada sentencia
- La decisión que tomó este alto tribunal
- La importancia de la decisión en materia de derechos humanos
- Su utilidad en términos prácticos para la ciudadanía
- Los derechos analizados, protegidos y reconocidos en la decisión
- Las personas o el grupo de personas beneficiadas o perjudicadas por el fallo
- El cambio que produce la decisión adoptada

En conclusión, estas cartillas buscan divulgar de manera clara, concreta y sencilla algunas de las decisiones más relevantes del Consejo de Estado, así como su impacto en la vida de las personas que habitan en el territorio nacional.

Martha Nubia Velazquez
Presidente 2021
Consejo de Estado

Carlos Camargo Assis
Defensor del Pueblo

Responsabilidad del Estado por el asesinato de una mujer a manos de su pareja policía¹

La acción de tutela es un mecanismo que busca proteger los derechos de las personas cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Sin embargo, en algunos casos muy particulares es posible interponer una acción de tutela en contra de una sentencia emitida por un juez. Es decir que un juez debe decidir si otro juez, al emitir su fallo, violó uno o varios derechos fundamentales de las personas como, por ejemplo, al debido proceso, a la igualdad o al acceso a la justicia.

El siguiente caso, conocido por el Consejo de Estado, es un claro ejemplo de una acción de tutela en contra de una sentencia.

¿Qué fue lo que pasó?

Gloria Patricia Ruiz Bedoya y sus hijos nunca se imaginaron que el curso de sus vidas cambiaría el 3 de junio de 2012 a las 2:30 a. m. en la ciudad de Cartagena, cuando el entonces patrullero Deivis González Vega, pareja sentimental de Ruiz, disparó con su arma de dotación sobre ella, sus hijastros y su propia hija.

Previamente, el expatrullero había evadido su turno de oficial de supervisión en el CAI Martínez Martelo; cuando ocurrieron los hechos se encontraba en servicio activo, es decir, trabajando. Luego se dirigió a su casa en la que vivía con su pareja sentimental, Gloria Patricia Ruiz Bedoya; sus hijastros, Angélica Paola Ruiz Castro y Juan Camilo

Ruiz Castro, y su hija, Isabel Sofía González Ruiz. Una vez allí, comenzó a amenazarlos con su arma de dotación.

Gloria Patricia y sus hijos lograron huir de su hogar y refugiarse en la casa de unos vecinos, que alertaron a la policía del sector. Pero los agentes de policía que llegaron al lugar se limitaron a decirle al expatrullero González Vega que se calmara. Horas más tarde, el expatrullero les disparó con su arma de dotación a la señora Ruiz Bedoya, a sus hijastros, a su hija y a la hija de los vecinos donde se encontraban todos. Las consecuencias de sus actos fueron la muerte de Gloria Patricia y graves heridas a los menores de edad.

Posteriormente, el 4 de abril de 2013, el señor Deivis González Vega fue condenado a más de 34 años de prisión por los delitos de homicidio agravado de la señora Gloria Ruiz Bedoya y por lesiones personales contra los menores de edad. Sin embargo, varios familiares de las víctimas consideraron que lo ocurrido era absoluta responsabilidad de la Policía Nacional, y no solo del patrullero Deivis González Vega, pues se había configurado una falla del servicio,² teniendo en cuenta —entre otras cosas— que cuando ocurrieron los hechos el expatrullero estaba en servicio activo, que los disparos que causaron la muerte y lesiones personales fueron con su arma de dotación oficial y que los agentes de policía que acudieron al lugar de los hechos no lo neutralizaron ni detuvieron.

Por esa razón, presentaron una demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y en contra del Ministerio de Defensa (entidad a la que pertenece la Policía Nacional). En este punto, el Juez Trece Administrativo del Circuito de Cartagena declaró que la Policía Nacional sí era responsable

¹ Esta cartilla se elaboró con sustento en la sentencia de tutela del 9 de julio de 2020, proferida por el Consejo de Estado, Sección Quinta. Exp. 11001-03-15-000-2020-00214-01[AC]. C. P.: Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

² La falta de actuación efectiva de la policía se conoce como falla en la prestación del servicio de seguridad y puede presentarse por el retardo, irregularidad, ineficiencia, omisión o por ausencia de este.

por lo sucedido, teniendo en cuenta que los delitos cometidos por el expatrullero fueron ocasionados con un arma de dotación de la Policía y cuando el expatrullero estaba en ejercicio activo.

Sin embargo, el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional no estuvieron de acuerdo con esa decisión del juez, y presentaron recurso de apelación. En esta oportunidad, el Tribunal Administrativo de Bolívar fue el encargado de decidir si los familiares de las víctimas o si el Ministerio tenían la razón respecto a la responsabilidad de la Policía Nacional sobre las acciones cometidas por el expatrullero González Vega.

El 14 de julio de 2019, el Tribunal Administrativo de Bolívar emitió una nueva sentencia en la que decidió que no le parecía acertada la decisión del Juez Trece Administrativo del Circuito de Cartagena, argumentando que los patrulleros que acudieron al lugar nunca admitieron haber hablado con el señor González Vega y que, por el contrario, aquel estaba huyendo de la escena. Además, señalaron que no disparó su arma para cumplir con una función institucional, sino por venganza personal. También señaló que aquel juez se había equivocado al determinar la responsabilidad de la Policía Nacional «tomando como nexo causal que el daño se cometió por un miembro de la institución y con un arma de dotación oficial».

Frente a esta nueva decisión, y al no estar de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar, el 19 de diciembre de 2019 los familiares de las víctimas presentaron una acción de tutela en contra de la sentencia emitida por ese Tribunal: consideraban que esa decisión había violado sus derechos al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la justicia.

Al hacerlo, señalaron que este último había incurrido en un defecto fáctico y en el desconocimiento del precedente. El defecto fáctico

se presenta cuando el juez no tiene en cuenta hechos importantes o pruebas que se presentaron durante el proceso. El desconocimiento del precedente significa que, al tomar una decisión, el juez no tuvo en cuenta decisiones o sentencias anteriores emitidas por el Consejo de Estado o por el mismo tribunal en las que se resolvieron casos similares al que motivó la acción de tutela.

La acción de tutela interpuesta fue resuelta, en primer lugar, por la Sección Segunda del Consejo de Estado, que protegió los derechos fundamentales que los familiares de las víctimas señalaron que se habían violado.

Consideró que sí se había configurado un defecto fáctico: el Tribunal no había valorado todas las pruebas que tenía; también determinó que se había desconocido el precedente jurisprudencial de una sentencia del Consejo de Estado del 28 de mayo de 2015 —antes de la decisión del Tribunal Administrativo de Bolívar—, que estableció los criterios para determinar la responsabilidad de la Policía Nacional cuando miembros de la institución perjudican el núcleo familiar de los miembros de la entidad por situaciones de violencia contra las mujeres.

Entre esos criterios, el Consejo de Estado resalta que, ante el maltrato de una mujer que sea pareja de un integrante de la institución, la Policía Nacional tiene que actuar de forma más comprometida por los siguientes motivos:

Las mujeres no deben considerarse objetos de los que el hombre pueda disponer;

Los oficiales que son superiores jerárquicos deben ejercer sus facultades preventivas y de control, para hacer de los uniformados referentes sociales o modelos de comportamiento en los ámbitos personal, familiar, laboral, social e institucional.

Asimismo, en esa sentencia se estableció que esas situaciones ameritan la obligación de investigar con mayor profundidad los hechos, con el fin de reparar integralmente a las víctimas de esa violencia.

Al considerar que existió «una clara y absoluta» responsabilidad de la Policía Nacional por los hechos ocurridos la madrugada del 4 de junio de 2012, la madre de la occisa y abuela de los menores heridos, [el] padre de la víctima y [el] abuelo de los menores, la menor de edad hija del condenado y de la fallecida y los hermanos de la víctima impetraron el medio de control de reparación directa contra el Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Pese a que hubo un daño antijurídico consistente en el homicidio de la señora Gloria Ruiz Bedoya y las lesiones personales contra los tres menores de edad, [...] lo que debe tener más trascendencia es la vinculación de la actuación del agente con el servicio público, es decir, el nexo con el servicio, el que por supuesto en el asunto de marras no aflora del compendio probatorio.

Se cuestionó nuevamente la decisión nuevamente, y por ello llegó al conocimiento de la Sala Plena del Consejo de Estado.

¿Qué decidió el Consejo de Estado?

Reconoció la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a la administración de justicia de los familiares de las víctimas: la señora Doris del Carmen Bedoya Benítez y Martha Sofía Ruiz Bedoya, en nombre propio y en representación de la menor de edad Isabel Sofía González Ruiz.

Al tomar la decisión, el Consejo de Estado señaló que el Tribunal Administrativo de Bolívar, cuando emitió la sentencia del 14 de junio de 2019, había

desconocido pruebas importantes para tomar una decisión adecuada: el patrullero había infringido con anterioridad las normas de la institución; lo habían investigado por los delitos de abandono del puesto y peculado por uso, y su historia clínica, según especialidad de psiquiatría, indicaba una patología seria que la Policía Nacional debería haber tenido en cuenta para proteger a la familia del expatrullero e, incluso, a toda la comunidad. Además, consideró que sí se había desconocido el precedente jurisprudencial, ya citado.

Por ello, el asesinato de Gloria Patricia Ruiz Bedoya a manos del expatrullero González Vega fue un feminicidio: debió analizarse a partir de esa protección especial para las mujeres.

Estima la Sala que los sucesos debieron ser analizados a la luz del criterio fijado en dicha providencia en relación con la protección especial de la que son sujetos las mujeres, en concordancia con las disposiciones internacionales en la materia suscritas por Colombia, en procura de la reparación integral, para así establecer si hubo o no responsabilidad de la administración por los hechos ocurridos el 4 de junio de 2012, como lo decidió el juez de primera instancia de la tutela de la referencia.

¿Por qué es importante esta sentencia?

Es importante porque muestra que la rigurosidad de los requisitos para interponer una tutela en contra de una sentencia se flexibiliza cuando se trata de hacer justicia frente a un caso de violencia contra la mujer, como ocurrió en este caso de feminicidio. Además, es importante saber que el Consejo de Estado decidió que, en casos como este, los requisitos formales de los recursos no pueden convertirse en una barrera para que las víctimas accedan a la reparación integral por los daños que sufrieron.

¿Para qué sirve esta sentencia?

Para entender que el Estado —en este caso representado por la Policía Nacional— es responsable en casos de feminicidios³ como este, cometidos por un integrante de esa institución en contra de su pareja sentimental.

¿Cuáles son los derechos que se analizan, protegen y reconocen en este fallo?

Al debido proceso, a la igualdad, a la prohibición de discriminación y al acceso a la administración de justicia

Al debido proceso: el derecho que tenían los familiares de la víctima a que no hubiera errores en la valoración de las pruebas recaudadas en el proceso; estos errores menguaron la fiabilidad de las partes en el razonamiento que el juez usó para garantizarles sus derechos fundamentales.

A la igualdad: garantía para aplicar justicia en condiciones similares para todos los sujetos que participen en un proceso judicial;

A respetar la prohibición de discriminación: el Estado y los particulares no puedan dar un trato diferenciado a partir de criterios fundamentados en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Al acceso a la administración de justicia: el derecho de los familiares de la víctima de acudir al Estado para obtener la reparación solicitada por la responsabilidad de este en la muerte de la señora Ruiz Bedoya.

¿A qué personas o grupo de personas afecta esta decisión?

A todas las personas que participen —a nombre propio o a favor de terceros con legítimo interés— en un proceso judicial en el que consideren que la decisión de un juez tiene un error procesal notoriamente grave y desproporcionado, que afecte el derecho fundamental de acceso a la justicia individualmente, considerado o en conexión con el derecho a la igualdad o al debido proceso, como sucedió en este caso.

¿Qué cambia?

En esta decisión se reconoce la falencia u omisión del Estado en los casos de violencia intrafamiliar y violencia con enfoque de género causados por agentes de la fuerza pública que, en uso de armas de dotación oficial, infundan terror y causen daños físicos, morales y psicológicos a sus parejas sentimentales. Lo anterior obliga al Estado a resarcir el daño causado por las conductas lesivas de derechos humanos que sus agentes en servicio activo cometan con elementos que deben garantizar el orden público, no sembrar terror ni violencia sistemática y generalizada hacia mujeres, niños y niñas.

Sobresale la importancia de que el Consejo de Estado valorara todos los hechos que rodearon el caso, ya que se trata de la posible repetición de un fenómeno estructural que afecta a las mujeres de la sociedad colombiana: la discriminación y la violencia. Especialmente, en la sentencia del 28 de mayo de 2015 la Sección Tercera —Subsección C del Consejo de Estado— fijó lineamientos desde la perspectiva de género para definir la responsabilidad de los miembros de la Policía Nacional cuando actúan de forma discriminatoria y violenta contra la mujer.

³ Un feminicidio es el asesinato de una mujer, por el hecho de ser mujer.